

EDICTO DE CUARESMA Y VISITA.



NÓS, EL DOCTOR Y MAESTRO D. IGNACIO MONTES DE OCA Y OBREGÓN,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE S. LUIS POTOSÍ, PRELADO DOMÉSTICO
DE SU SANTIDAD Y ASISTENTE AL
SOLIO PONTIFICIO

A NUESTRO VENERABLE CABILDO, AL CLERO Y AL PUEBLO DE NUESTRA DIOCESI

SALUD Y BENDICION.

Venerables Hermanos e Hijos Nuestros:

COMO al empezar la Cuaresma habremos ya emprendido la nueva Visita Pastoral de nuestra Diócesi, hemos juzgado conveniente hablaros desde ahora de aquélla, al mismo tiempo que os anunciamos ésta. El año pasado, antes de que viniera la concesión Pontificia, motivada por la peste, os explicamos con tanta claridad y precisión vuestros deberes en esa época de penitencia, que nada tenemos que añadir ó quitar á lo que escribimos. Os lo repetimos ahora al pie de la letra, deseando que quede bien grabado en vuestra memoria.

“Al acercarse el santo tiempo de la Cuaresma (os decíamos) es obligación nuestra recordaros vuestros deberes en esta época solemne de penitencia, y haceros presentes las gracias y mercedes con que os brinda la Santa Sede Apostólica. Era costumbre en otros tiempos, y lo es todavía en la Madre Patria, publicar periódicamente y con toda solemnidad la Bula de la Cruzada, enumerando uno á uno los privilegios que ésta concedía á los habitantes de los dominios españoles. Después de la independencia, los Prelados de la Nueva República Mexicana han acostumbrado promulgar, en vez de aquélla, un edicto llamado *de gracia*, concediendo poco más ó menos las mismas mercedes de la *Bula*, y valedero más ó menos años, según la voluntad y facultades de cada Obispo. Extendidos no ha mucho, y por expresa concesión de la Santa Sede, los privilegios de la Bula de la Cruzada á las diócesis de México, es nuestro deber notificároslo, advirtiéndoos al mismo tiempo, que debéis considerar que dura tal concesión, mientras expresamente no la revoquemos.

“Juzgamos inútil publicar aquí ciertas facultades, que en las licencias de cada confesor se enumeran, y otras que no interesan á la totalidad de los fieles. Nos limitaremos, por tanto, á hablaros del ayuno y de la abstinencia, á que en tiempo de la Cuaresma especialmente estáis obligados, y á recordaros las dispensas que autorizados por la Santa Sede, solemos concederos.

“Sabed, ante todo, que es *ley general* de la Iglesia el abstenerse de carne los *viernes y sábados de cada semana durante todo el año*. Por indulto especial la abstinencia del sábado ha quedado abolida en Francia, en Inglate-

rra, en los Estados Unidos y en otros países. En España, y en las regiones que, como México, gozan de los privilegios de la Bula de la Cruzada, ni el viernes ni el sábado hay que guardar abstinencia, pero es preciso que notéis que esta es una gracia especial que sólo vale en dichas comarcas.

“Sabed, pues, que si ahora que es tan fácil viajar, cruzáis la frontera y vais á los Estados Unidos, allí tenéis que sujetaros á la *ley general*, mitigada en aquel país, y absteneros de carne *todos los viernes del año*. Si atravesáis el golfo y pasáis á Cuba ó Puerto Rico, allí no os vale este indulto, y debéis procuraros la Bula de la Cruzada, con vuestro nombre inscrito en ella, y dando la limosna que como obra satisfactoria se impone en sustitución del ayuno, si queréis lícitamente comer carne los viernes y sábados del año, y gozar de los demás privilegios de la misma. De igual suerte, si prolongáis vuestra excursión y visitáis la Italia, aun cuando sea por poco tiempo y como viajeros, debéis absteneros de carne todos los viernes y sábados del año, sin que os valga ni la *Bula* de España, ni el *Indulto* de México. Otro tanto debemos deciros de los ayunos *generales* de la Iglesia, que *aquí* se han dispensado, ó mitigado, y no en los países que visitareis.

“Con respecto á la Cuaresma, conviene ante todo, ponerlos ante los ojos la *ley general*, y en seguida las dispensas y mitigaciones que la Santa Sede Apostólica concede á los habitantes de estas comarcas. Desde el Miércoles de Ceniza hasta el Sábado Santo *inclusive*, todos los días, con excepción de los domingos, son de ayuno y *estricta abstinencia*; es decir, no sólo la carne, sino los hue-

vos y lacticios están prohibidos: los domingos no obliga el ayuno, pero sí la abstinencia de carnes. No obstante, casi en ninguna parte se observa rigurosamente tan severo precepto; y autorizados por el Sumo Pontífice, permiten los Ordinarios en diversos países, que se coman carnes saludables dos, tres y hasta cuatro días cada semana de Cuaresma, y en pocas diócesis se observa la estricta abstinencia de huevos y lacticios, aun en las Témporas y Semana Santa.

“Por lo que toca á nuestra diócesi, en virtud de la extensión de los privilegios de la Bula de la Cruzada, y de otras facultades por el Sumo Pontífice benignamente otorgadas, concedemos á todos los fieles en ella estantes y habitantes, el uso de huevos y lacticios todos los días de ayuno sin excepción, y el de carnes saludables, en la Cuaresma y otros días de ayuno, á excepción del Miércoles de Ceniza, todos los viernes de Cuaresma, los cuatro últimos días de la Semana Mayor, y las Vigilias de Navidad, Pentecostés, la Asunción de Nuestra Señora, y la fiesta de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo. Estos días, lo mismo que los de ayuno sin abstinencia, están claramente señalados en los calendarios, y suelen anunciarse, como bien sabéis, con la campana de la Iglesia principal de cada lugar.

“Como dice el catecismo de Ripalda, que anda en las manos de todos, el precepto del ayuno consiste en *no comer manjares vedados ni más de una vez al día*. La única comida deberá ser de *mediodía en adelante ó poco antes*. En la mañana se permite lo que llamamos *parvedad de materia*; en la noche una ligera colación. En las familias en que se acostumbra comer en la tarde ó en la

noche, podrá alterarse el orden, y hacer la única comida á la hora acostumbrada y la colación hacia mediodía. Según San Alfonso, la colación puede extenderse con toda seguridad hasta *ocho onzas*; es decir, á dos terceras partes de una libra, pues en Italia, donde el Santo Doctor escribía, la libra común consta de *doce onzas*. La colacioncilla de la mañana no deberá pasar de *una onza*.

“La concesión de huevos y lacticios que os hacemos y podemos hacerlos, es solamente para la *única comida* de los días de ayuno, y de ninguna manera para las colaciones de la mañana ó de la noche. En esta última creemos poder concederlos, apoyados en la doctrina de San Alfonso Ligorio, el que toméis hasta tres onzas de pescado, y las restantes de pan, legumbres, fruta ó dulces. En algunas regiones del Norte de Europa y América, en que tales manjares no abundan, suele tomarse un poco de leche ó mantequilla en la refección de la noche: tal concesión no podemos hacer en nuestra diócesi, ni aun á los naturales de esos países, que accidentalmente se hallen entre nosotros.

“No olvidéis que en los días de ayuno, aun cuando se permita el uso de carnes, está vedado promiscuar. *Promiscuar* significa comer carne y pescado en *la misma comida*: no es promiscuar el comer carne á medio día, y en la colación de la noche tomar pescado. Los días en que la *ley general* prescribe sólo abstinencia, y *no ayuno*, como son los viernes y sábado no de Cuaresma ni de Adviento, sí es lícito promiscuar en virtud de la declaración de la Sagrada Congregación de Ritos de 16 de Septiembre de 1867.

“No está de más recordaros que los privilegios y exenciones de que hemos hecho mención, fueron por primera vez concedidos por el Sumo Pontífice Urbano II, hacia el año de 1166, á los que bajo la bandera de la Cruz marcharon á Tierra Santa á la conquista del Sepulcro de Cristo; obra altamente meritoria que los hacía acreedores á tamañas gracias.

“Á los fieles de España, que teniendo que combatir contra los Mahometanos en su propia patria, no pudieron unirse á los Cruzados de otras naciones, la Bula, que por la razón expuesta, se llamó de la Cruzada, fué concedida más tarde. Aunque cesaron las guerras contra los Moros y Turcos, no han dejado de subsistir las necesidades de los que guardan los Santos Lugares, aún en poder de los infieles; y con el objeto principalmente de socorrerlos se siguió concediendo dicha Bula á los fieles de España y sus colonias. En vez del meritorio trabajo de combatir por la fe, se impuso, en lugar del ayuno, una limosna más ó menos grande según las facultades de cada cual; obra, como sabéis, que también satisface al Señor, por los pecados, y constituye una verdadera penitencia. En el Breve del Sumo Pontífice Pío VII de 7 de Agosto de 1801, leemos estas palabras en que conviene meditéis:

“Habiéndonos dicho elegante y verdaderamente por San Cesáreo; *Por lo mismo que alguno no puede ayunar, tanto más debe dar á los pobres, á fin de que pueda redimir dando limosna, los pecados que no le es posible curar ayunando*, repetimos aquí lo que ya en las letras del año anterior especificamos, á saber: que los que quieran usar de este indulto Nuestro, son obligados á alguna cierta li-

mosna que deberá tasarse uniformemente, tenida consideración á la clase y condición de cada uno, y además á la obra que suele prescribirse y exigirse por la Bula de la Cruzada.

“En la concesión hecha á México, ninguna limosna se prescribe esta vez; ¿pero deberemos, por ventura, juzgarnos libres de toda obligación? ¿Aceptaremos la dispensa del ayuno, y tantas otras gracias, sin ofrecer nada al Señor en satisfacción por nuestras culpas? Esperamos que no, Hermanos é Hijos Nuestros, y de vuestra piedad aguardamos que haréis abundantes limosnas, ya á la Iglesia, que bien lo ha menester, ya á los pobres de Cristo, ya al Sumo Pontífice, quien es ahora el más necesitado de los pobres.

“Recordamos á este propósito á sacerdotes y fieles, que la limosna colectada el Viernes Santo deberá ser para los Santos Lugares, conforme al mandato antiguo de la Sede Apostólica, reiterado recientemente por el reinante Pontífice.

“Si es obligación vuestra ayunar de carnes durante la Cuaresma, con mayor razón debe el Cristiano ayunar de pecados. Esperamos que ningún católico de nuestra diócesi dará en esta Cuaresma el escándalo de asistir á espectáculos teatrales, á corridas de toros, al circo ó á bailes. Confiamos asimismo que las tertulias anunciadas para el martes de Carnaval no se prolongarán después de media noche.

“Es inútil recordar á un pueblo tan fiel, el precepto de la confesión y comunión pascual. Creemos, sí, conveniente repetir á los padres de familia, dueños de haciendas ó fábricas, jefes de casas de comercio, amos, directo-

res de escuela y en general á todos los que tienen subordinados, la obligación que les incumbe de velar para que los que están á sus ordenes cumplan con dicho precepto. Hemos notado gran negligencia á este respecto, aun en personas por otra parte piadosas, y hasta en eclesiásticos.”

Al llegar á este punto en el Edicto del año pasado, os anunciábamos los ejercicios espirituales para caballeros, que debían practicarse en el Colegio Seminario, los primeros días de la Semana Mayor. Conviene aquí poner en conocimiento de todos, el breve discurso que á los ejercitantes dirigimos, al abrirse el breve retiro:

“Acostumbro, cuando no dirijo yo en persona los ejercicios de mi clero, introducir, por lo menos, al predicador. Siguiendo la misma práctica con vosotros, os presento al R. P. Domingo Solá y Vives, quien dirigirá esta vez vuestro retiro espiritual. Pertenece á una congregación, cuyo objeto, entre otros, es dar ejercicios y misiones, y tiene mucha experiencia en este difícil ministerio. Los periódicos católicos algo os han dicho ya de las conferencias que predicó en la Capital esta Cuaresma, y ya veréis vosotros mismos que no sin razón lo he invitado á dirigiros.”

“Duéleme ver que vais á carecer de algunas comodidades que habría deseado procuraros, y que quizá algunos de vosotros extrañarán; pero por una parte, yo no acostumbro intervenir en los arreglos materiales de una casa por mí mismo á otros encomendada; y por otra no hallaréis estos arreglos tan fuera de razón como á algunos han parecido.”

“Hace cinco años que, pocos días antes de la Pascua, tomé posesión de esta diócesi; y nada pude disponer ni innovar, por lo que toca á ejercicios espirituales en este tiempo sagrado. Al año siguiente nada pudo hacerse tampoco. El local en que antes algunos pocos se congregaban á practicar el santo retiro, se había destinado á la enseñanza de niñas; las directoras ya lo ocupaban y sólo ejercicios de señoras se dieron, que yo tuve la satisfacción de dirigir en persona. El actual edificio del Seminario estaba muy lejos de tener las proporciones que ahora admiráis, y se hallaba lleno, no sólo de colegiales, sino de obreros y artesanos de todo género, que construían á toda prisa el segundo piso.

“Además, acababa de confiar su dirección á dos miembros de un instituto, cuya disciplina es severa, y cuyo espíritu de orden se habría rebelado, sin duda, contra la idea de dar en el mismo local y en la misma época á alumnos internos y externos, y á caballeros seculares, los ejercicios espirituales. Me guardé bien de hacer una proposición que de seguro habría sido desechada, y aparté de mi mente semejante idea, á pesar de no haber faltado quien me la sugiriera.

“El año siguiente, por orden expresa, no con simple permiso del Sumo Pontífice, sin el cual no habría podido estar fuera de mi diócesi en días tan solemnes, pasé lejos de vosotros la Semana Santa. Afortunadamente vino á hacer mis veces el Venerable Hermano de Tabasco, caro á mi corazón, antiguo é íntimo amigo mío, quien no sólo consagró los Santos Óleos para mi Iglesia, sino que os predicó con abundancia y singular fruto la divina palabra. Supe á mi regreso que en este Semi-